

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Dentro de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos impetrada por KEISY ALEJANDRA GAVIRIA, actuando en representación del menor JGC, en contra de MARIO ALBERTO CORDOBA TAMAYO; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda Ejecutiva por Alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Clarificar los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que en el Hecho Cuarto se informa que el ejecutado ha venido incumpliendo con la obligación alimentaria desde el mes de mayo de 2014; sin embargo, en la liquidación allegada se relaciona una deuda inicial a razón de \$750.000 para el mes de abril de 2014.
- Corregir los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que, tanto en la sentencia proferida por este Despacho en el proceso de filiación extramatrimonial Rdo. 2013-263, como en el acuerdo privado allegado entre las partes, se estableció que la cuota alimentaria se incrementaría anualmente en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual; sin embargo, en los hechos y pretensiones de la demanda se relaciona un incremento de la cuota alimentaria en el mismo porcentaje del Índice del Precio al Consumidor - IPC. Téngase en cuenta que ambos conceptos, IPC y salario mínimo, presentan incrementos anuales distintos.

Se reconoce personería jurídica al Doctor CARLOS ADOLFO PATERNINA GALLEGUO identificado con T.P. No. 231.148 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

**Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0b3c79cbd340734706bdf9455f633198b79395186636855f03dc
0e4bd7976d2**

Documento generado en 19/08/2021 11:49:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**